**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE RECAE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON EL FOLIO 0400810000053323.**

La Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Campeche, con fundamento en las atribuciones conferidas en términos de los artículos 4, 11, 12 y 51 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 22 inciso B fracción II, 23 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, **procede a emitir resolución administrativa con motivo de la solicitud de información con el folio citado al rubro con fecha de recepción 14 de Diciembre del año 2023 en la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigido a la Fiscalía General del Estado de Campeche, que hizo consistir en:**

***“Solicito conocer el número de cuerpos, cadáveres y/ u osamentas que al día del 13 de diciembre de 2023 se encuentren en calidad de no identificados o desconocidos y que hayan sido ingresados a la institución forense del 1 de enero de 2006 al 13 de diciembre de 2023.***

***En caso de existir la siguiente información, solicito que esta información sea desagregada por:***

***1. Año en el que se registró cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/ u osamentas no identificados o desconocidos***

***2. Sexo de cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/ u osamentas no identificados o desconocidos***

***3. Causa de muerte de cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/ u osamentas no identificados o desconocidos***

***4. Lugar en donde fue encontrado cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/ u osamentas no identificados o desconocidos, incluyendo si fueron encontrados en una fosa clandestina o no.***

***5. El lugar en donde se encuentra actualmente cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/ u osamentas no identificados o desconocidos, es decir, si se encuentran en alguna universidad, en fosa común, en los servicios médicos forenses, en algún almacenamiento temporal como cámaras frigoríficas externas a la unidad del servicio médico forense, almacenes, cámaras frigoríficas en camiones de carga o tráilers, por mencionar algunos ejemplos.***

***6. Si se le realizó necropsia a cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/ u osamentas no identificados o desconocidos***

***7. Si se le tomó muestra para la obtención del perfil genético que permita la identificación de cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/ u osamentas no identificados o desconocidos***

***8. Si se cuenta con perfil genético que permita la identificación cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/ u osamentas no identificados o desconocidos***

***9. Si se expidió el certificado de defunción a cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/ u osamentas no identificados o desconocidos***

***10. Si se cuenta con un Archivo básico para cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/ u osamentas no identificados o desconocidos o con hipótesis de identificación, de acuerdo al Protocolo para el tratamiento e identificación forense.”***

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**PRIMERO. -** Que la información requerida es pública en términos del Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 127, 129 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, razón por la cual procede el acceso a la misma.

**INFORMACIÓN PROPORCIONADA**

**SEGUNDO. -** Una vez señalado lo anterior y dentro del término legalmente establecido, este Sujeto Obligado, de conformidad con lo que comunica el área correspondiente, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Al respecto es pertinente señalar que la base de datos correspondiente, en ocasiones, no permiten desagregar la información con el grado de detalle requerido, por lo cual la información solicitada no es capturada, procesada ni sistematizada conforme a la totalidad de lo peticionado, motivo por el que, con fundamento en el Criterio de Interpretación 03-17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales según el cual para dar atención a las solicitudes de información no resulta necesario para los Sujetos Obligados la elaboración de documentos ad hoc, criterio de interpretación que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche tiene carácter de orientador, a continuación se proporciona la información disponible en el estado en que se encuentra:

***Se adjunta documento en Excel.***

En mérito de lo anterior es de resolverse y se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se da contestación a su petición, de conformidad con lo precisado en el punto SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO.-** Queda enterado que, de acuerdo con lo que establecen los artículos 146, 147, 148, 149, 150, 151 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución directamente ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, interponiendo el Recurso de Revisión dentro de los quince días hábiles siguientes en que se haga la notificación, presentando el recurso físicamente ante esta Unidad de Transparencia o ante la COTAIPEC o accediendo a la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> .

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), tal y como quedó asentado en el acuse de su solicitud.

**ASÍ LO RESOLVIÓ LA C. LICDA. MARIELLA G. HERNANDEZ SOSA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTICINCO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**